



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**  
**(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Declarativo. No. 11001-4003-070-2020-00855-00  
 Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dado que, revisando a detalle las diligencias y habida cuenta que se advierte que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) bajo lo atinente a un proceso **DECLARATIVO**, este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la señora **OLGA ESPERANZA FORERO BERRIO**, por conducto de apoderado judicial, en contra de las entidades **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., MASIVO CAPITAL S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN** y **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA.- COOTRANSBOSA LTDA.** y el señor **RONALD FABIÁN ARIAS MURILLO**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Acredite en debida forma el envío de la demanda y sus anexos al señor **RONALD FABIÁN ARIAS MURILLO**, según lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares y dado que la remisión que se acreditó con el libelo demandatario no fue efectiva, según se observa a continuación:

En su defecto, indíquese otra dirección de notificación del demandado y acredítese la remisión de la demanda y sus anexos a

la misma, o afirmese bajo juramento su desconocimiento y dese aplicación a lo previsto en el párrafo 2° del artículo 291 o el canon 293 del Código General del Proceso.

2. De contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado y acredítese su envío a la parte demandada.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES  
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 052 del 11 de noviembre de 2020.

La Secretaria LYNDY AYDA LÓPEZ BENAVIDES

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2389f353319c3a14f30a8be4f765f0b16e9b0f9d6621b383c94925d135e  
8978**

Documento generado en 10/11/2020 08:40:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**